

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1153/2023

FECHA: 10/10/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6231 – 30 de octubre de 2023; págs. 3-4.-

**LEY DEL PERSONAL POLICIAL
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Ley L N° 679**

**LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Ley S N° 5.185**

Bono extraordinario

Viedma, 10 de octubre de 2023

Visto: El Expediente N° 214.608-MSYJ-2023 del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, las Leyes Provinciales L N° 679, L N° 2.397, L N° 2.432, L N° 2.988, S N° 5.185 y el Decreto Nacional N° 438/23, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto se tramita el otorgamiento de un bono extraordinario de carácter no remunerativo y no bonificable para todo el personal comprendido en la Ley L N° 679 y S N° 5.185 en línea con las medidas adoptadas por el Estado Nacional en el Decreto Nacional N° 438/23;

Que, ante un contexto económico desafiante, el Gobierno de Río Negro, ha decidido otorgar al personal comprendido por la Ley L N° 679 y S N° 5.185 un bono extraordinario de pesos sesenta mil (\$60.000), de carácter no remunerativo y no bonificable, que será abonada en DOS (2) cuotas de pesos treinta mil (\$30.000) en los meses de septiembre y octubre de 2.023, a fin de mitigar la caída del salario real frente a la aceleración inflacionaria inesperada;

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial trasladar esta medida de carácter excepcional al sector pasivo policial y penitenciario;

Que en el año 1.996 la Provincia de Río Negro transfirió al Estado Nacional su Sistema de Previsión Social regulado por las leyes provinciales vigentes, con excepción de lo establecido en el Título Décimo de la Ley L N° 2.432;

Que el Título Décimo de la Ley N° 2.432, según su texto original, regula el régimen de retiros y pensiones para el personal con estado policial de la Policía de la Provincia de Río Negro;

Que a su vez, la Ley S N° 5.185, en su Artículo 147, establece que la Ley L N° 2.432, es la norma de aplicación al trámite de retiros y pensiones del personal penitenciario y sus derechohabientes;

Que en marco de la Mesa de Dialogo de los Centros de Retirados de la Policía de Río Negro, creada por Resolución del Ministerio de Seguridad y Justicia N° 559/19, canal institucional que permite construir soluciones consensuadas y dar respuestas a los reclamos, consultas e inquietudes, se han recibido petitorios solicitando que las mismas medidas económicas extraordinarias otorgadas al sector activo, comprendan al sector pasivo policial como fue resuelto con los Decretos N° 272/20, 1.269/20, N° 1.055/21 y N° 329/23;

Que a fines de no afectar la denominación utilizada por el Estado Nacional e impulsar la liquidación de manera homónima, la suma fija no remunerativa y no bonificable, será denominada subsidio extraordinario;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, ha evaluado las solicitudes y buscando asegurar la protección de las familias del sector pasivo policial y penitenciario, otorgará a modo excepcional, el mismo subsidio que al personal activo comprendido en las Leyes L N° 679 y S N° 5.185, es decir de una suma de pesos sesenta mil (\$60.000), de carácter no remunerativo y no bonificable a los retirados y pensionados de la Policía y del Servicio Penitenciario de Río Negro que cuenten con alta previsional otorgado por ANSeS al momento de hacer efectivo el pago del mismo;

Que los subsidios extraordinarios que se otorgan por el presente Decreto no serán susceptibles de descuento alguno, ni computables para ningún otro concepto;

Que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario establecido mediante el presente Decreto, percibiendo cada copartícipe idéntica proporción que aquella con la que se liquida su beneficio;

Que, asimismo, si una persona es titular de más de un beneficio, por ejemplo un beneficio de retiro y un beneficio de pensión, solo podrá percibir un subsidio extraordinario;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar normas que regulen en sus ámbitos de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro mediante Vista N° 03603-23;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Otorgar por única vez y a modo excepcional, un bono extraordinario de pesos sesenta mil (\$60.000), de carácter no remunerativo y no bonificable, al personal comprendido en la Ley L N° 679 y S N° 5.185, que será abonada en Dos (2) cuotas de pesos treinta mil (\$30.000) en los meses de septiembre y octubre de 2023.-

Artículo 2°.- Establecer que el bono establecido en el Artículo 1° del presente Decreto será abonada por la Provincia de Río Negro por planilla complementaria de haberes durante los meses de septiembre y octubre de 2023.-

Artículo 3°.- Otorgar por única vez un subsidio extraordinario de pesos sesenta mil (\$60.000), de carácter no remunerativo y no bonificable, al sector pasivo policial y penitenciario, que cuenten con alta previsional otorgado por ANSeS al momento de hacer efectivo el pago del mismo, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 4°.- En el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, éstos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a este subsidio, percibiendo cada copartícipe el porcentaje de coparticipación correspondiente.-

Artículo 5°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 6°.- Autorizar al Ministerio de Seguridad y Justicia, para que por intermedio de la Subsecretaría de Articulación de Políticas de Seguridad y Justicia a cargo de la Unidad de Trámites Previsionales (UTP) suscriba los convenios e instrumentos necesarios con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a los fines del cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 3 y Artículo N° 4 del presente Decreto.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Seguridad y Justicia y el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Minor.- Vaisberg.-